

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación y Ciencia

Orden de 12/05/2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado del segundo ciclo de Educación infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. [2009/7224]

El Decreto 67/2007, de 29 de mayo, por el que se establece y ordena el currículo del segundo ciclo de la Educación infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el Real Decreto 1630/2006, de 29 de septiembre, que establece las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación infantil, determina los principios, características y criterios de la evaluación del alumnado en este ciclo de la Educación infantil.

La evaluación es un elemento clave en el proceso de enseñanza y aprendizaje y debe constituir una práctica permanente para valorar los avances que se producen como resultado de la acción educativa, proporcionando datos relevantes para tomar decisiones encaminadas a la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje, tanto a nivel individual como colectivo.

Procede, por lo tanto, regular la evaluación del alumnado del segundo ciclo de la Educación infantil concretando determinados aspectos, y establecer los documentos básicos de la misma, sin perjuicio de la autonomía de los centros docentes, de acuerdo con la competencia establecida en la Disposición final primera del citado Decreto 67/2007 de 29 de mayo.

En el procedimiento de elaboración de la Orden han intervenido el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, mediante la emisión del preceptivo dictamen.

Por todo ello, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 141/2008, de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación y Ciencia, dispongo:

I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene como objeto regular la evaluación del aprendizaje del alumnado y la del proceso de enseñanza del segundo ciclo de Educación infantil.
2. Esta Orden será de aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que impartan estas enseñanzas.

Artículo 2. Fines.

1. La evaluación en el segundo ciclo de Educación infantil tiene como finalidad identificar los aprendizajes adquiridos, así como determinar el grado de consecución de los objetivos previstos y conocer el nivel de desarrollo alcanzado en las competencias básicas, y el ritmo y características de la evolución de cada niño o niña, tomando como referencia los criterios de evaluación de cada una de las áreas.
2. La evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje permite adoptar las medidas educativas de orientación y apoyo que pudieran ser necesarias.

Artículo 3. Carácter de la evaluación.

1. La evaluación del alumnado en segundo ciclo de Educación infantil será global, continua y formativa.
2. El carácter global de la evaluación permite conocer el desarrollo de todas las dimensiones de la personalidad, permitiendo valorar el conjunto de capacidades y competencias básicas recogidas en los objetivos generales de la etapa y en cada una de las áreas.

3. El carácter continuo de la evaluación permite al profesorado recoger de forma sistemática información sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje.

4. El carácter formativo de la evaluación permite conocer el nivel de competencia alcanzado por el niño o niña en el uso autónomo de hábitos y procedimientos, en el dominio de conceptos y hechos, en el desarrollo de actitudes y valores y en el cumplimiento de normas, y permite programar las medidas de refuerzo, ampliación y enriquecimiento necesarias, así como orientar el proceso de enseñanza y aprendizaje en función de la diversidad de capacidades, ritmos de aprendizaje, intereses y motivaciones del niño o niña.

II. Desarrollo del proceso de evaluación

Artículo 4. Evaluación inicial.

1. La evaluación inicial se realizará cuando una niña o un niño se incorpore por primera vez al segundo ciclo de Educación infantil o a un nuevo centro para continuar en esta etapa. La tutora o el tutor recogerán datos relevantes sobre las capacidades y competencias básicas contempladas en los objetivos del ciclo o del curso, incluyendo información obtenida de la familia y la que proceda, en su caso, de informes médicos, psicológicos, pedagógicos o sociales que se consideren de interés.

2. Cuando se trate de niñas o niños procedentes de otro centro, la información recogida completará a la recibida del centro de procedencia, procurando que la información sea remitida por todos los centros que imparten el primer ciclo.

3. Esta evaluación se completará con la observación directa realizada por la tutora o el tutor durante los primeros días de asistencia.

Artículo 5. Evaluación a lo largo del proceso.

1. A lo largo de los cursos que componen el ciclo, y de forma continua, los maestros y maestras utilizarán las distintas situaciones diarias para analizar los progresos y dificultades de los niños y niñas, para observar su proceso de desarrollo y comprobar los aprendizajes adquiridos, con el fin de adecuar la intervención educativa a sus necesidades y estimular su proceso de aprendizaje.

2. Los criterios de evaluación serán los referentes para identificar las posibilidades y dificultades de cada niña o niño, para observar su desarrollo en todas las fases del proceso y para conocer los aprendizajes adquiridos.

3. En cada curso escolar se realizarán, al menos, tres sesiones de evaluación, sin perjuicio de lo que indique el Proyecto educativo.

Artículo 6. Evaluación final.

1. La evaluación final aporta datos relevantes sobre el grado de desarrollo del niño o niña y la adquisición de aprendizajes así como sobre el proceso de enseñanza.

2. Al finalizar cada curso escolar y a partir de los datos de la evaluación continua, se realizará la evaluación final de curso que será el referente para la evaluación inicial del curso siguiente.

3. Asimismo, al finalizar el segundo ciclo de Educación infantil, se realizará la evaluación final de etapa, a partir de las evaluaciones finales de cada curso, que podrá hacerse coincidir con la sesión de evaluación final de curso y que será el referente para la evaluación inicial de la siguiente etapa.

Artículo 7. Procedimientos de evaluación.

1. Los procedimientos de evaluación serán diversos y descriptivos para permitir la recogida y registro de la información sobre el desarrollo global de cada una de las competencias básicas y el progreso en cada una de las áreas.

2. La observación directa y sistemática, el análisis de las producciones del niño y niña, su expresión oral y las entrevistas con las familias, constituirán las principales estrategias y técnicas de evaluación utilizadas por el profesorado.

3. Las decisiones relativas a los procedimientos que se utilicen corresponderán al equipo de ciclo de Educación infantil y quedarán recogidas en las correspondientes programaciones didácticas.

4. La valoración del proceso de aprendizaje se expresará en términos cualitativos, destacando los progresos alcanzados por el niño y niña y, si procede, las medidas de refuerzo y enriquecimiento llevadas a cabo.

Artículo 8. Evaluación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

1. La evaluación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo tendrá el mismo carácter que la evaluación del resto de alumnado y será realizada por el tutor o tutora con el asesoramiento de los profesionales de la orientación y apoyo.

2. Los referentes de dicha evaluación serán los objetivos, competencias básicas y criterios de evaluación que se determinen en el plan de trabajo individualizado, que el tutor o tutora elaborará con el asesoramiento de los profesionales de la orientación y apoyo.

Artículo 9. Promoción.

1. La promoción en el segundo ciclo de Educación infantil será automática en todos los cursos que la componen.

2. La decisión de promoción del alumnado con necesidades educativas especiales y del alumnado con altas capacidades intelectuales se realizará de acuerdo con la normativa vigente.

3. Los niños y niñas, excepcionalmente podrán permanecer escolarizados en el segundo ciclo de la Educación infantil un año más de los tres que constituyen el mismo, cuando el dictamen de escolarización así lo aconseje, previa autorización expresa de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 10. Coordinación y desarrollo de la evaluación.

1. La coordinación del proceso de evaluación corresponde al tutor o tutora y en él participarán todos los profesionales docentes que desempeñan sus funciones en el grupo, o con un niño o niña en particular, así como el responsable de orientación especialmente cuando se trate de tomar decisiones de apoyo y atención individualizada.

2. El equipo de ciclo planificará el proceso de evaluación, que será coherente con las características de la evaluación.

3. El equipo docente se reunirá, al menos, con una periodicidad trimestral para evaluar tanto a los niños y a las niñas como al grupo, sin perjuicio de lo que indique el Proyecto educativo. La sesión de evaluación del último trimestre se podrá hacer coincidir con la sesión final de evaluación.

III. Información del proceso de aprendizaje

Artículo 11. Información de los resultados de la evaluación.

1. El tutor o tutora coordinará y orientará la acción educativa del conjunto del profesorado y mantendrá una relación permanente con la familia, a fin de facilitar el ejercicio de los derechos reconocidos en el artículo 4.1. d) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, por el cual los padres o tutores, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen derecho a estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos, como contempla la Disposición final primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. El tutor o tutora informará a las familias, al inicio de cada curso escolar, de los objetivos y competencias básicas a desarrollar en los niños y niñas, de los contenidos para conseguirlos y de los criterios de evaluación para valorarlos. Dicha información se les comunicará oralmente en una reunión convocada al efecto y estará también disponible por escrito.

3. A lo largo del curso, el tutor o tutora informará regularmente, de forma personal, a las familias sobre los progresos y dificultades detectados en el proceso educativo de sus hijos o hijas.

4. La información trimestral dada a las familias, que se realizará en términos cualitativos, se plasmará en un informe individualizado. Esta información ha de ser transmitida por escrito de forma individual y tendrá, al menos, las siguientes características:

- a. Reflejar el grado de consecución de los objetivos y de las competencias básicas programadas con los términos: “no iniciado”, “en proceso” o “conseguido”, según corresponda.
- b. Proporcionar, cuando proceda, una información actualizada sobre los objetivos, competencias básicas y contenidos no alcanzados anteriormente.
- c. Establecer una valoración global y orientar, en su caso, sobre las medidas de apoyo, refuerzo y enriquecimiento necesarias para mejorar la respuesta educativa a las necesidades del niño o niña.

5. La decisión sobre el formato y el contenido de este informe individualizado corresponde al equipo de ciclo de Educación infantil y su modelo debe ser conocido y aprobado por el Claustro de profesores.

6. En aquellos casos en los que concurren situaciones familiares que así lo requieran, se garantizará que la información se transmita a los tutores o representantes legales del niño o la niña.

7. Para garantizar la información a las familias o representantes legales se contemplará, dentro del horario del profesorado, un tiempo de atención a padres, madres o tutores legales del alumnado donde se asesore, oriente e intercambie información con el objetivo de hacerles copartícipes del proceso educativo de sus hijas e hijos.

IV. Documentos oficiales de evaluación

Artículo 12. Documentos de evaluación.

Los documentos de evaluación para el segundo ciclo de Educación infantil son: el expediente personal, el historial académico y el informe de evaluación individualizado.

Artículo 13. El expediente personal.

1. Al inicio de la escolarización en el segundo ciclo de Educación infantil, el centro docente abrirá un expediente personal de cada niño o niña.

2. En el expediente personal se consignarán los datos personales del niño o niña y los datos relativos al centro, y deberá citar el Decreto 67/2007, de 29 de mayo, por el que se establece y ordena el currículo del segundo ciclo de la Educación infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

3. En el expediente personal se incluirá, además, lo siguiente: los antecedentes de escolarización, los cambios de domicilio, los informes de evaluación individualizados y el historial académico del niño o la niña. Asimismo se incluirán todos aquellos informes y documentos que contribuyan a facilitar un mejor conocimiento del alumnado, tales como informes médicos, pedagógicos, psicológicos, sociales o de cualquier otra índole.

4. En el caso del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo se incluirá una copia del informe de evaluación psicopedagógica, así como del dictamen de escolarización y del plan de trabajo individualizado.

5. En el expediente personal quedará constancia de la entrega a la familia o representantes legales del historial académico del niño o niña una vez finalizada la etapa.

6. Los centros docentes cumplimentarán el expediente personal que se incluya en el programa de gestión de la Consejería competente en materia de educación. Aquellos centros educativos que no dispongan del citado programa de gestión, se ajustarán al modelo establecido en el anexo I de la presente Orden.

Artículo 14. El historial académico.

1. El historial académico de cada niño o niña se abrirá en el centro al inicio de la escolarización en el segundo ciclo de Educación infantil, y en él se consignarán los datos personales del niño o niña y los datos relativos al centro y deberá citar el Decreto 67/2007, de 29 de mayo, por el que se establece y ordena el currículo del segundo ciclo de la Educación infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2. En el historial académico se incluirá, además, la siguiente información: las áreas cursadas, los antecedentes de escolarización que reflejará los cursos escolares realizados y, en su caso, las observaciones que se estimen oportunas.

3. El historial académico llevará el visto bueno del director o directora y tendrá valor acreditativo de las enseñanzas cursadas.

4. Los centros docentes cumplimentarán el historial académico que se incluya en el programa de gestión de la Consejería competente en materia de educación. Aquellos centros educativos que no dispongan del citado programa de gestión, se ajustarán al modelo establecido en el anexo II de la presente Orden.

Artículo 15. El informe de evaluación individualizado.

1. Al finalizar cada curso académico, el tutor o tutora elaborará, con carácter ordinario, un informe de evaluación individualizado, a partir de los datos de la evaluación continua y una vez concluida la sesión de la evaluación final. El informe de evaluación individualizado elaborado en el último curso recogerá los logros en el proceso de desarrollo y en la adquisición de aprendizajes a lo largo de la etapa. Así mismo, se reflejarán las circunstancias o aspectos que más condicionen su progreso, así como las medidas de refuerzo, ampliación y enriquecimiento adoptadas en algún momento del ciclo, en su caso.

2. Con carácter extraordinario cumplimentará dicho informe de evaluación individualizado cuando sea necesario por traslado de centro una vez iniciado el curso, en los supuestos de población itinerante, o por otras razones.

3. El informe de evaluación individualizado incluirá los siguientes contenidos:

- a. Datos de identificación del niño o niña.
- b. Datos relativos al centro docente.
- c. Valoración cualitativa del nivel de desarrollo alcanzado por el niño o niña en relación con los objetivos de las diferentes áreas y competencias básicas programadas.
- d. Medidas de refuerzo, ampliación y enriquecimiento al currículo que se hayan adoptado con el niño o niña.
- e. Cuantas observaciones y orientaciones se consideren relevantes para un mejor conocimiento del niño o niña, de cara a su escolarización posterior.

4. El equipo de ciclo de Educación infantil definirá los indicadores de evaluación de cada curso académico y los incluirá en este documento.

5. El informe de evaluación individualizado final de ciclo se trasladará al tutor o tutora del primer curso de Educación primaria para facilitar la continuidad del proceso de enseñanza-aprendizaje. Dicho informe servirá de orientación para la evaluación inicial al comienzo de la Educación primaria.

6. Los centros docentes cumplimentarán el informe de evaluación que se incluya en el programa de gestión de la Consejería competente en materia de educación. Aquellos centros educativos que no dispongan del citado programa de gestión, se ajustarán al modelo establecido en el anexo III de la presente Orden.

Artículo 16. Custodia y traslado de los documentos de evaluación.

1. La custodia y archivo de los documentos de evaluación corresponde a la secretaría del centro docente en que el niño o la niña se encuentre escolarizado.

2. El tutor o tutora tendrá acceso a los mismos para su consulta y para incorporar información. El secretario o la secretaria facilitará a los responsables de orientación la documentación que soliciten para el desarrollo de la evaluación psicopedagógica y del dictamen de escolarización.

3. La obtención y tratamiento de los datos personales del niño o niña, y en particular los contenidos en los documentos oficiales a los que se refiere la presente Orden, su cesión de unos centros docentes a otros y la adopción de medidas que garanticen la seguridad y la confidencialidad de dichos datos, se someten a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y en la Disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

4. Cuando se produzca el traslado de una niña o niño a otro centro, el centro de origen remitirá al de destino, a petición de éste y con la máxima celeridad, el expediente personal que incluirá el historial académico.

5. En el supuesto de que el traslado se realice una vez comenzado el curso, se remitirá, además, al centro de destino el informe de evaluación individualizado, cumplimentado por el tutor o tutora, según se indica el artículo 15.3.

V. Participantes en el proceso de enseñanza-aprendizaje

Artículo 17. Proceso de enseñanza-aprendizaje.

1. Los maestros y maestras evaluarán los procesos de enseñanza y su propia práctica docente, con la finalidad de mejorarlos y adecuarlos a las características propias del ciclo en los términos que establezca la Consejería competente en materia de educación.
2. Los maestros y maestras tendrán en cuenta la valoración de los resultados obtenidos en el proceso de evaluación continua del alumnado como uno de los indicadores para el análisis.
3. La evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje tendrá en cuenta, al menos, los siguientes aspectos:
 - a. Las medidas organizativas de aula, el aprovechamiento de los recursos y materiales curriculares, el clima escolar y las interacciones personales.
 - b. La coordinación entre los profesionales que trabajan con el grupo de niños y niñas, así como con algún niño o niña en particular.
 - c. La comunicación y coordinación mantenida con las familias y la participación de las mismas.
 - d. La adecuación de los objetivos, competencias básicas, contenidos y criterios de evaluación a las características del alumnado y al contexto del centro.
 - e. La utilización de métodos pedagógicos adecuados.
 - f. Las medidas de respuesta a la diversidad en general y en particular las adoptadas para dar respuesta al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
4. El resultado de la evaluación de este proceso aportará información relevante para plantear la revisión y modificación, si fuese necesario, del Proyecto educativo, la programación general anual, las programaciones didácticas y los planes de trabajo individualizados.

Artículo 18. Colaboración de las familias en el proceso de evaluación.

Las familias colaborarán en el proceso de evaluación, entre otros momentos, durante las reuniones que se citan en el artículo 11.3 y que servirán para la reflexión conjunta y la necesaria colaboración entre las familias y el centro.

Artículo 19. Supervisión.

La Inspección de Educación supervisará el desarrollo del proceso de evaluación, dedicando especial atención a la valoración y análisis del proceso de evaluación de los niños y niñas, del proceso de enseñanza-aprendizaje y de la práctica docente.

Disposiciones Adicionales.

Disposición adicional primera. Asesoramiento.

Los responsables de orientación en los centros y los equipos pedagógicos de la Red de formación asesorarán, en el ámbito de sus competencias, a los centros docentes en lo que respecta a la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Disposición adicional segunda. La enseñanza de las religiones.

La evaluación de la enseñanza de las religiones se ajustará a lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en la Disposición adicional primera del Decreto 67/2007, de 29 de mayo, por el que se establece y ordena el currículo del segundo ciclo de Educación infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Disposición adicional tercera. Alumnado de centros y unidades de educación especial.

El alumnado escolarizado en centros o unidades de educación especial será evaluado conforme a lo dispuesto en el artículo 8.

Disposición Derogatoria.

Disposición derogatoria única. Derogación de normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposiciones Finales.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Se autoriza a la Viceconsejería de Educación y a la Dirección General competente en materia de Ordenación Educativa, a desarrollar el contenido de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 12 de mayo de 2009

La Consejera de Educación y Ciencia
M^a ÁNGELES GARCÍA MORENO

Anexo I:**EXPEDIENTE PERSONAL DEL ALUMNO DE 2º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL**

Decreto 67/2007, de 29 de mayo, por el que se establece y ordena el currículo del segundo ciclo de la Educación infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

**DATOS DEL CENTRO**

Centro:		Código Centro:	<input type="checkbox"/> Público
			<input type="checkbox"/> Privado
Localidad:	Provincia:	Código Postal:	
Dirección:	Teléfono:		

DATOS PERSONALES DEL ALUMNO/A

Apellidos:	Nombre:	NIE:
Fecha de nacimiento:	Lugar:	DNI:
Provincia:	País:	Nacionalidad:
Domicilio:	Teléfono:	
Localidad:	Provincia:	C. Postal:
Tutor/a 1:	DNI/Pasaporte:	
Tutor/a 2:	DNI/Pasaporte:	

ANTECEDENTES DE ESCOLARIZACIÓN EN EDUCACIÓN INFANTIL

Nombre del Centro	Cod. Centro	Localidad	Provincia	Nº Expediente	Fecha alta	Fecha baja	Curso

DATOS MÉDICOS Y PSICOPEDAGÓGICOS RELEVANTES.

OBSERVACIÓN: Si existe información sobre este supuesto se adjuntará al expediente del alumno/a.

CAMBIOS DE DOMICILIO

(Dirección, localidad y provincia)	Teléfono:

EXPEDIENTE PERSONAL DEL ALUMNO DE 2º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL

Decreto 67/2007, de 29 de mayo, por el que se establece y ordena el currículo del segundo ciclo de la Educación infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

DATOS PERSONALES DEL ALUMNO/A

Apellidos:	Nombre:	NIE:
		DNI:

ALUMNO CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO

OBSERVACIÓN: Si existe evaluación de las necesidades educativas especiales o evaluación psicopedagógica, se adjuntará a este expediente.

Adecuaciones curriculares y medidas de apoyo y refuerzo, en su caso:

TRASLADO DE CENTRO

Con fecha _____ se traslada al centro: _____ con código _____
 Localidad: _____ Provincia _____

Se remite al centro de destino el Informe de evaluación individualizado
 Se remite al centro de destino el Expediente del alumno que incluirá el Historial académico.

Si el curso está comenzado se remitirá al centro de destino el Expediente del alumno que incluirá el Historial académico y el Informe de evaluación individualizado.
 Si el curso está finalizado se remitirá al centro de destino el Expediente del alumno que incluirá el Historial académico.

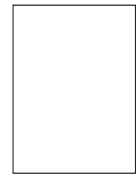
Con fecha se entrega el Historial académico , a

Vº Bº Director/a	Secretario/a (en su caso)
Sello del Centro	
Fdo.: _____	Fdo.: _____

Los datos reflejados en este documento están conformes con los que obran en el expediente del alumno/a incluido en el Sistema de Gestión de Centros de la Consejería de Educación y Ciencia de Castilla-La Mancha.

Anexo II
HISTORIAL ACADÉMICO DEL ALUMNO DE 2º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL

Decreto 67/2007, de 29 de mayo, por el que se establece y ordena el currículo del segundo ciclo de la Educación infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.



DATOS DEL CENTRO

Centro:	Código Centro:	<input type="checkbox"/>	Público
		<input type="checkbox"/>	Privado
Localidad:	Provincia:	Código Postal:	
Dirección:		Teléfono:	

DATOS PERSONALES DEL ALUMNO/A

Apellidos:	Nombre:	NIE:
Fecha de nacimiento:	Lugar:	DNI:
Provincia:	País:	Nacionalidad:
Domicilio:		Teléfono:
Localidad:	Provincia:	C. Postal:
Tutor/a 1:		DNI/Pasaporte:
Tutor/a 2:		DNI/Pasaporte:

ANTECEDENTES DE ESCOLARIZACIÓN EN EDUCACIÓN INFANTIL

Nombre del Centro	Cod. Centro	Localidad	Provincia	Nº Expediente	Fecha alta	Fecha baja	Curso

ÁREAS CURSADAS:

- Conocimiento de sí mismo y autonomía personal
- Conocimiento e interacción con el entorno
- Lenguaje: comunicación y representación.

OBSERVACIONES

Con fecha se entrega el Historial académico, a

En ade.....de 20....

VºBº Director/a

Secretario/a

Sello del centro

Fdo.: _____

Fdo.: _____

Anexo III
INFORME DE EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADO
EDUCACIÓN INFANTIL ____ AÑOS. Curso académico: 20__ - 20__

Decreto 67/2007, de 29 de mayo, por el que se establece y ordena el currículo del segundo ciclo de la Educación infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

DATOS DEL CENTRO

Centro:	Código Centro:	<input type="checkbox"/> Público	<input type="checkbox"/> Privado
Localidad:	Provincia:	Código Postal:	
Dirección:	Teléfono:		

DATOS PERSONALES DEL ALUMNO/A

Apellidos:	Nombre:	NIE:
Fecha de nacimiento:	Lugar:	DNI:
Provincia:	País:	Nacionalidad:
Domicilio:	Teléfono:	
Localidad:	Provincia:	C. Postal:
Tutor/a 1:	DNI/Pasaporte:	
Tutor/a 2:	DNI/Pasaporte:	

VALORACIÓN CUALITATIVA DEL NIVEL DE DESARROLLO ALCANZADO

INDICADORES DE EVALUACIÓN:	No iniciado	En proceso	Conseguido	Observaciones
Valoración global:				

INFORME DE EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADO
EDUCACIÓN INFANTIL ____ AÑOS. Curso académico: 20__ - 20__

Decreto 67/2007, de 29 de mayo, por el que se establece y ordena el currículo del segundo ciclo de la Educación infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

DATOS PERSONALES DEL ALUMNO/A

Apellidos:	Nombre:	NIE:
		DNI:

OBSERVACIONES Y ORIENTACIONES**ALUMNADO CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO:**

Adecuaciones curriculares y medidas de apoyo y refuerzo, en su caso.

En..... a de de 20....

El Tutor/a

Sello del centro

Fdo: _____

Los datos reflejados en este documento están conformes con los que obran en el expediente personal e historial académico del alumno/a.